

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio Dos Mil Veintiuno (2.021).

INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA GRACIELA HUILA MOSQUERA.
DEMANDADOS: **LUZ MIRYAM MENDEZ GARCIA**
RADICACIÓN: 760014003002202000268-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el juzgado convocara a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del CGP, en la que de ser el caso se dictara sentencia.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la señora Luz Miryam Méndez García al Dr. Jorge Enrique Ordoñez Rincón, portador de la TP No. 34.825 del CS de la Judicatura.

2.- FÍJESE el día **16** Del mes **JULIO** del año **2021** a las **9:00AM** horas, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con asistencia de perito al inmueble materia de la demanda, con el fin de constatar su ubicación, linderos, construcciones, mejoras, antigüedad y demás circunstancias que interesen al proceso.

Para tal efecto se designa en calidad de perito a PEDRO JOSE AGUADO GARCIA a quien, por secretaría, se le informará su nombramiento, y quien puede ser contactado en los números 3710110-3164819984

3.- CÍTESE a las partes para el día **06** de **AGOSTO** de **2021** a las **9:00 AM**; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P. Prevéngase a los extremos procesales que en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, así mismo se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del C.G.P.

4.- Decretase como prueba testimonial la declaración de las señoras **María Cruz Huila Mosquera y Ana Graciela Huila Mosquera** **ADVIERTASELE** a la parte actora que, para el día de la precitada audiencia, deberá hacer comparecer a las testigos, so pena de que se prescinda de dichos testimonios, salvo ausencia justificada.

5.- Téngase como prueba documental de la parte actora los documentos aportados con la demanda.

6.- Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a los abogados los respectivos Link para conectarse a la misma a través de la web, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. **Los abogados deberán informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia. Es de su carga facilitar la logística y tecnología con tal propósito.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

@